



AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAREJO
28270 MADRID
C.I.F. P 2804400 F

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 23

TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y POR LA PRESTACIÓN DE SUS CORRESPONDIENTES SERVICIOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.

Este Ayuntamiento en virtud de las potestades que le confiere el artículo 142 de la Constitución Española, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 en relación con el artículo 58, ambos de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la ley 25/1988 de 13 de julio, establece la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las dependencias municipales y por la prestación de sus correspondientes servicios, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 y concordantes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de éste tributo, la ocupación privativa o el aprovechamiento especial de las dependencias municipales y la prestación de sus correspondientes servicios.

ARTÍCULO 3. DEVENGO.

La tasa se considerará devengada naciendo la obligación de contribuir con la iniciación de la prestación del servicio, considerándose a éstos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

ARTÍCULO 4. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de ésta Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Se entenderá como tales a quienes soliciten y obtengan la correspondiente autorización para la utilización de las dependencias municipales.



AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAREJO
28270 MADRID
C.I.F. P 2804400 F

ARTICULO 5. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

En relación con la exacción de esta tasa no se concederá exención, reducción ni bonificación alguna, salvo las establecidas en normas con rango de Ley formal y aquéllas otras que se contemplen en Tratados o Convenios Internacionales, siempre que tales normas formen parte del Ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 6. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

La base imponible estará constituida por la utilización de las dependencias municipales.

ARTÍCULO 7. CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas relacionadas a continuación:

| Epígrafe I | CONCEPTO | TARIFAS |
|------------|---|---------------------|
| | | Euros |
| | Utilización del Salón de Plenos del Consistorio para bodas u otras ceremonias: <ul style="list-style-type: none">- empadronado (mínimo seis meses) al menos uno de los contrayentes- resto de solicitantes | 90,00.- 150,00.- |

| Epígrafe II | CONCEPTO | TARIFAS |
|-------------|---|----------------|
| 1 | Utilización del Teatro Municipal para ensayos de compañías de Teatro o Música de Colmenarejo | 0,00 |
| 2 | Comunidades de vecinos, entidades sin ánimo de lucro u otros colectivos vecinales radicados en Colmenarejo para los fines propios | 0,00 |
| 3 | Utilización del Teatro Municipal para ensayos de compañías sin ánimo de lucro de Teatro o Música | 15 euros /hora |
| 4 | Utilización del Teatro Municipal para ensayos de compañías profesionales de Teatro o Música | 45 euros /hora |



AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAREJO
28270 MADRID
C.I.F. P 2804400 F

| Epígrafe III | CONCEPTO | TARIFAS |
|--------------|---|----------------|
| 1 | Utilización de la Sala Multiuso por comunidades de vecinos, entidades sin ánimo de lucro u otros colectivos vecinales radicados en Colmenarejo para los fines propios | 0,00 |
| 2 | Utilización de la Sala Multiusos para uso privado de empresas o entidades privadas | 50 euros /hora |

| Epígrafe IV | CONCEPTO | TARIFAS |
|-------------|---|---------|
| 1 | Utilización de dependencias municipales con la finalidad de rodaje cinematográfico, publicitario o similares, por día y dependencia | 500 € |

En días u horas no laborables para el personal municipal se incrementarán las tarifas de epígrafes II, III y IV en 18 €/hora, siempre que sea necesaria la presencia de dicho personal.

ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN.

1º.- En cualquiera de los supuestos descritos, el interesado deberá abonar en concepto de garantía una cantidad añadida por el mismo importe que la cuota de que se trate. Dicha fianza será devuelta una vez sea comprobado por los servicios municipales el estado del local utilizado, después de haber sido desalojado.

2º.- Los usuarios de las instalaciones y dependencias deberán conservar en todo momento el debido respeto a las instalaciones que utilicen, al personal que allí se encuentre y a los restantes usuarios. El incumplimiento de esta norma podrá dar lugar a la expulsión del infractor de las dependencias, con pérdida de la tarifa abonada.

3º.- El Ayuntamiento no se responsabiliza de los daños ocasionados con motivo de las actuaciones indebidas por parte de los usuarios.



AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAREJO
28270 MADRID

C.I.F. P 2804400 F

4º.- El Ayuntamiento repercutirá en los responsables los costes de reparación de los desperfectos que se ocasionen en las instalaciones municipales.

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en ésta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota: el presente texto incluye las modificaciones aprobadas provisionalmente por el Pleno municipal en sesión de fecha 28 de noviembre de 2.002, las cuales se entienden aprobadas definitivamente por ausencia de reclamaciones, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 113 de fecha 14 de mayo de 2.003.

Nota 1: El presente texto incluye las modificaciones aprobadas provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión de fecha 27 de octubre de 2.005, las cuales se entienden aprobadas definitivamente por ausencia de reclamaciones, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y será aplicable a partir del 1 de enero de 2.006.